



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 202

(04 JUN 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante la **Resolución 1475 del 22 de julio de 2011**, “Efectúa un levantamiento temporal de veda para las especies Roble (*Quercus humboldtii*), Nogal (*Juglans neotropica*) y epifitas, líquenes y briofitos para el proyecto “**TÚNEL EXPLORATORIO DEL SECTOR LA BODEGA**”, a cargo de **CVS EXPLORATIONS LTDA., HOY AUX COLOMBIA S.A.S.**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó visita de seguimiento y control ambiental a las medidas de compensación impuestas por la **Resolución 1475 del 22 de julio de 2011**, los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2012.

Que la empresa **AUX COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio con radicado 4120-E1-55965 de 14 de noviembre de 2012, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la información relacionada al Plan de Manejo y Aprovechamiento, en cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la **Resolución 1475 del 22 de julio de 2011**.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante el **Auto 153 del 16 de diciembre de 2013**, realiza un seguimiento en el marco del proyecto “**TÚNEL EXPLORATORIO DEL SECTOR DE LA BODEGA**” a cargo de la empresa **AUX COLOMBIA S.A.S.**

Que mediante el oficio con radicado 4120-E1-14294 del 05 de mayo de 2014, la empresa **AUX COLOMBIA S.A.S.**, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, información en relación al cumplimiento del **Auto 153 del 16 de diciembre de 2013**, específicamente a las disposiciones del numeral 1 del ARTICULO TERCERO.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite **Concepto Técnico No. 084 del 27 de mayo de 2014**, para **EVALUAR** la información presentada en el marco del control y seguimiento ambiental por el desarrollo del proyecto “**TÚNEL EXPLORATORIO DEL SECTOR LA BODEGA**” a cargo de **AUX COLOMBIA S.A.S.**, en los siguientes términos:

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(...)

INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

Localización y generalidades del proyecto

El proyecto se localiza en el departamento de Santander, municipio de California, sobre una de las estribaciones de la Cordillera Oriental del sistema montañoso andino colombiano, con topografía ondulada y quebrada con pendientes fuertes de inclinación (45°) hasta escarpadas.

El área de estudio se encuentra dentro de la formación Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB), según Holdridge con una temperatura promedio de 17° C oscilando entre los 13°C y los 20°C.

El Túnel exploratorio se encuentra ubicado en el sector la Bodega perteneciente a la vereda Angostura a una altura de 2647 msnm (E: 1129532; N: 1307663). El área de estudio presenta 3,5 hectáreas, donde se encuentra coberturas vegetales identificadas como: bosque natural intervenido, rastrojo alto y potreros arbolados.

Metodología y caracterización de las epífitas vasculares y no vasculares en el área intervenida

AUX Colombia S.A presenta en el informe de remitido a esta Dirección la metodología para caracterizar las epífitas vasculares y no vasculares presentes en el área a impactar, donde implementaron 10 transectos de 50 x 4 metros, marcaron los árboles y midieron su DAP siguiendo la metodología relacionada con estudios previos en transectos para briofitos epífitos (Gradstein & Frahm, 1987; van Reemen & Gradstein, 1983), donde por cada transecto seleccionaron cinco (5) árboles hospederos (Johanson, 1974). Para el caso de los líquenes y briofitos, midieron la cobertura por medio de la utilización de una plantilla de acetato transparente con áreas de 100 cm² (Iwatzuki, 1960). Para las epífitas vasculares cuantificaron el número de individuos por especie.

Censaron un total de 29 especies de epífitas de las cuales 15 son líquenes, 10 briofitas, 2 bromelias y 2 helechos. Dieciocho especies de epífitas crecen sobre *Quercus humboldtii*, 11 sobre *Myrcine guianensis*, 7 en *Myrica pubescens*, 7 sobre *Acacia melanoxylon*, 6 sobre una planta de la familia *Ericaceae*; sólo dos de las especies presentan un hábito litófito; de esta manera los forófitos con mayor cantidad de especies encontradas corresponden a *Quercus humboldtii* y *Myrsine guianensis*.

Tabla 1. Especies y géneros de las familias de epífitas

FAMILIA	TAXONES
Parmeliaceae	<i>Parmotrema sp1</i>
	<i>Parmotrema sp2</i>
	<i>Parmelia sp</i>
	<i>Hypotrachina sp1</i>
	<i>Everniastrum</i>
	<i>Usnea fasciata</i>
Chrysotrichaceae	<i>Chrysothrix candelaris</i>
Teloschistaceae	<i>Teloschistes sp</i>
Graphidaceae	<i>Graphis sp1</i>
Lobariaceae	<i>Stricta sp</i>
Hygrophoraceae	<i>Dictyonema sp</i>
Arthoniaceae	<i>Cryptothecia rubrocincta</i>
	<i>Cryptothecia sp</i>
Leucomiaceae	<i>Leucomiaceae sp</i>
Coenogoniaceae	<i>Coenogonium sp</i>
Jungermanniaceae	<i>Jungermanniaceae sp1</i>
	<i>Jungermanniaceae sp2</i>

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

FAMILIA	TAXONES
Metzgeriaceae	Metzgeria sp
Orthotrichaceae	Orthotrichaceae sp1
Thuidiaceae	Thuidium sp
Dicranaceae	Dicranaceae sp
Grimmiaceae	Racomitrium sp
	Racomitrium sp2
Hypnaceae	Hypnum sp
Orthotrichaceae	Orthotrichaceae sp2
Bromeliaceae	Bromelia sp1
	Bromelia sp1
Polypodiaceae	Polypodium sp
	Helecho sp1

Fuente: AUX Colombia S.A.S (2014).

Con respecto a las coberturas totales de las epifitas no vasculares el informe remitido relaciona que de los líquenes las especies que presentan mayor abundancia corresponden a *Usnea fasciata*, *Parmotrema sp1* y *Graphis sp1*; en cuanto a los musgos una especie de la familia *Dicranaceae* y para el caso de las vasculares la *Bromelia sp1* presenta mayor frecuencia. También encontraron dos especies de hábito litófilo, las cuales corresponden a *Racomitrium sp2* y *Thuidium* (esta última presenta hábito cortícola como litófilo).

En cuanto a las coberturas donde observaron presencia de mayor número de individuos especialmente de líquenes, registraron que fue en bosque natural con un 36,5%, sin embargo el mayor porcentaje de presencia de musgos fue registrada en la cobertura de rastrojo con 27,2%. Lo anterior según la escala de Braun-Blanquet (1979).

Metodología propuesta para la implementación de las parcelas permanentes

En el informe remitido por el usuario se indica que, de acuerdo al Manual para el establecimiento de parcelas permanentes en bosques de Colombia emitido por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, se implementarán 50 parcelas permanentes de tamaño 50 X 20 metros, en las 5 hectáreas que comprenden el área de compensación propuesta, ubicada en la finca la Higuera, vereda Centro, del Municipio de California en el departamento de Santander. AUX Colombia S.A., propone llevar a cabo la implementación de las cincuenta (50) parcelas permanentes mediante cinco (5) etapas divididas de la siguiente manera: una primera etapa que incluye el diseño y localización de las parcelas atendiendo el manual para el establecimiento de parcelas permanentes en bosques de Colombia del IAvH, donde se incluye el pre-montaje y el montaje de las mismas; la segunda etapa comprende la toma de puntos de GPS, la subdivisión de las parcelas en cuadrantes y la toma de muestras de suelo dentro de ellas; la etapa tres abarca el censo de las especies de flora incluidas en las parcelas; en la etapa cuatro se consolida la información para la elaboración del primer informe de las parcelas permanentes y en la quinta etapa se hace el seguimiento al inventario anual y la elaboración del segundo informe para estudio dinámico.

Bibliografía

Gradstein, S.R. 1992. The vanishing tropical rain forest as an environment for bryophytes and lichens. Pp. 234-258. En: Bates, J.W. & A.W. Farmer (eds.). *Bryophytes and Lichens in a Changing Environment*. Clarendon Press, Oxford.

Johansson, D. 1974. Ecology of vascular epiphytes in West African rain forest. *Acta Phytogeographica Suecica* 59:1-136.

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Iwatsuki, Z. 1960. The epiphytic bryophytes communities in Japan. Journal Hattori Botanical Laboratory 22: 159-348.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Teniendo en cuenta las disposiciones de Auto 153 del 16 de diciembre de 2013, donde requiere al solicitante un primer informe en un plazo máximo de tres meses de ser notificados del presente acto administrativo, a continuación solo se evaluará el numeral 1 del ARTICULO TERCERO del Auto en mención, ya que las obligaciones mencionadas en el ARTICULO SEGUNDO y en el numeral 2 del ARTICULO TERCERO serán objeto de evaluación en los siguientes informes de seguimiento de las actividades de compensación que remita el solicitante, teniendo en cuenta la periodicidad descrita en los artículos en mención.

AUTO 153 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013	
OBLIGACIONES	
<p>ARTICULO TERCERO: Que CVS EXPLORATIONS LTDA., en el marco del proyecto "TÚNEL EXPLORATORIO DEL SECTOR DE LA BODEGA", deberá remitir los siguientes informes:</p> <p>1. Un primer informe, máximo tres (03) meses de ser notificado estas disposiciones, en el cual se incluya la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caracterización de las epifitas vasculares y no vasculares en el área intervenida. • Metodología propuesta para la implementación de las parcelas permanentes. 	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Mediante oficio con Radicado 4120-E1-14294 del 02 de mayo de 2014 remitido a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se envió la información con respecto a la "Metodología Propuesta para las Parcelas Permanentes Ubicadas en la Finca La Higuera – Vereda Centro Municipio de California" y "Especies de Epifitas Vasculares y No Vasculares Presentes en el Área de Túnel Exploratorio del Proyecto El Gigante Aux Colombia", de acuerdo con lo solicitado en el numeral 1 del Artículo Tercero del Auto 153 del 16 de diciembre de 2013.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Una vez revisada la información remitida por el solicitantes se considera que:</p> <p>a. Con respecto a la "Metodología Propuesta para las Parcelas Permanentes Ubicadas en la Finca La Higuera – Vereda Centro Municipio de California", los ítems desarrollados van de acuerdo con el documento del Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt titulado "Establecimiento de parcelas permanentes en bosques de Colombia. Volumen I" y en concordancia con lo dispuesto en el Auto 153 del 16 de diciembre de 2013.</p> <p>Se debe tener en cuenta en el numeral 5. "Etapa 5. Seguimiento al inventario anual y elaboración del segundo informe para estudios dinámicos" que se debe remitir a esta Dirección los informes de seguimiento con una periodicidad semestralmente durante el tiempo de operación del proyecto, lo anterior de acuerdo al numeral 2 del ARTICULO TERCERO del Auto 153 del 16 de diciembre de 2013.</p> <p>b. En cuanto a la caracterización de "Especies de Epifitas Vasculares y No Vasculares Presentes en el Área de Túnel Exploratorio del Proyecto El Gigante Aux Colombia", es importante especificar en la Tabla 1. "Especies y géneros de las familias epifitas" entre los grupos de epifitas vasculares y no vasculares, y detallar dentro de las epifitas no vasculares si las especies pertenecen al grupo de líquenes y briofitas distinguiendo para estos últimos las hepáticas de los musgo, y dentro de las epifitas vasculares diferenciar entre los helechos y las angiospermas.</p> <p>De igual forma teniendo en cuenta el numeral 2.4 de la Resolución 1475 de julio 22 de 2011 por la cual "se</p>

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

AUTO 153 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013	
	<p>efectúa un levantamiento temporal de veda para las especies Roble (<i>Quercus humboldtii</i>), Nogal (<i>Juglans neotropica</i>) y epifitas, líquenes y briofitos y se toman otras determinaciones", el área a intervenir por las actividades del proyecto es de 3.56 hectáreas y que presenta diversas coberturas vegetales como Bosque Natural Intervenido (13,29%), Rastrojo Alto (52,07%) y Potrereros Arbolados (34,58%); se hace necesario completar el muestreo para realizar una adecuada caracterización, teniendo en cuenta que de acuerdo con Gradstein et al 2003¹, se deben muestrear como mínimo 8 árboles por hectárea de cobertura vegetal para el caso de las epifitas vasculares y no vasculares, lo cual no se evidencia en el informe remitido a esta Dirección.</p> <p>De igual forma en el documento se menciona que "el material vegetal fue recolectado en bolsas de papel y marcadas con su respectivo número de colecta, parcela y árbol o roca, para su posterior identificación", pero no se detalla si se realizó identificación en herbario o si fueron identificadas por un experto en el tema, se considera importante hacer claridad en este aspecto.</p>
ESTADO CUMPLIMIENTO	DE No cumple.

EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos teniendo en cuenta la información remitida por la empresa AUX Colombia S.A.S en el documento "Metodología de parcelas permanentes y especies de epifitas vasculares y no vasculares presentes en el área de Túnel exploratorio del proyecto El Gigante AUX Colombia", considera que:

La empresa AUX Colombia S.A.S **NO CUMPLIÓ** con las obligaciones del numeral 1 del ARTICULO TERCERO del Auto 153 del 16 de diciembre de 2013.

Las obligaciones dispuestas en el ARTÍCULO SEGUNDO y numeral 2 del ARTÍCULO TERCERO del Auto 153 del 16 de diciembre de 2013, serán objeto de evaluación en los siguientes informes de seguimiento de las actividades de compensación que remita el solicitante, teniendo en cuenta la periodicidad descrita en los mencionados artículos.

Para el próximo informe de seguimiento de las actividades de compensación a presentarse con una periodicidad semestral, deberá contener adicional a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO y ARTÍCULO TERCERO del Auto 153 del 16 de diciembre de 2013 lo siguiente:

- 1) Completar el muestreo para realizar una adecuada caracterización de las especies epifitas vasculares y no vasculares, teniendo en cuenta el tipo de cobertura afectada y el área afectada por las actividades del proyecto (3,56 hectáreas), ya que de acuerdo con Gradstein et al (2003), se deben muestrear 8 árboles por hectárea de cobertura vegetal. Este muestreo debe utilizarse también para el muestreo de epifitas vasculares y no vasculares de la etapa tres de la metodología propuesta para la implementación de las parcelas permanentes.
- Soportes de la identificación del material vegetal colectado para la identificación de las especies de epifitas (vasculares y no vasculares). Si

¹ Gradstein, S.R., Nadkarni, N.M., Krömer, T., Holz, I., Nöske, N. (2003). A Protocol For Rapid And Representative Sampling of Vascular and Non-Vascular Epiphyte Diversity of Tropical Rain Forest. Selbyana 24(1): 105-111.

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

se realizó identificación mediante herbario anexar los certificados respectivos, de lo contrario detallar la forma en la cual se hizo la mencionada identificación y/o el experto que la realizó.

- Especificar dentro de las epifitas no vasculares si las especies identificadas pertenecen al grupo de líquenes y briofitas distinguiendo para estos últimos las hepáticas de los musgo, y dentro de las epifitas vasculares diferenciar entre los helechos y las angiospermas. Lo anterior teniendo en cuenta el tipo de cobertura vegetal.
- Reporte a la fecha del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 1475 de julio 22 de 2011 por la cual “se efectúa un levantamiento temporal de veda para las especies Roble (*Quercus humboldtii*), Nogal (*Juglans neotropica*) y epifitas, líquenes y briofitos y se toman otras determinaciones”.

(...)”

CONSIDERACIONES LEGALES

Vistos los documentos que reposan en el expediente **ATV 0016** y el **Concepto Técnico No. 084 del 27 de mayo de 2014**, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para **EVALUAR** la información presentada en el marco del control y seguimiento ambiental por el desarrollo del proyecto “**TÚNEL EXPLORATORIO DEL SECTOR LA BODEGA**” a cargo de la empresa **AUX COLOMBIA S.A.S.**, se concluye:

Que mediante la **Resolución 1475 del 22 de julio de 2011**, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS), se efectúa un levantamiento temporal de veda para las especies Roble (*Quercus humboldtii*), Nogal (*Juglans neotropica*) y epifitas, líquenes y briofitos, para el proyecto “**TÚNEL EXPLORATORIO DEL SECTOR LA BODEGA**”, a cargo de **CVS EXPLORATIONS LTDA., HOY AUX COLOMBIA S.A.S.**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante el **Auto 153 del 16 de diciembre de 2013**, realiza un seguimiento en el marco del proyecto “**TÚNEL EXPLORATORIO DEL SECTOR DE LA BODEGA**” a cargo de la empresa **AUX COLOMBIA S.A.S.**

Que el **INDERENA** a través de la Resolución 0316 de 1974, establece la veda para el Pino Colombiano (*Podocarpus rospigliossi*, *Podocarpus montanus* y *Podocarpus oleifolius*), Nogal (*Juglans spp.*), Hojarasco (*Talauma caricifragans*), Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrapi*), Comino de la Macarena (*Erithroxylon sp. [sic.]*) y Roble (*Quercus humboldtii*).

Que el **INDERENA** a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció la veda de *Musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes* que constituyen parte de los hábitats de tales especies.

Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL** (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) a través de la Resolución No. 096 de 2006, por la cual se modifican las Resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el **INDERENA**, en relación con la veda sobre la especie Roble (*Quercus humboldtii*), estableció las condiciones generales que rigen la veda del Roble (*Quercus humboldtii*), en la totalidad del territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de vedas requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención por aprovechamiento forestal cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que el levantamiento de veda se da para un área específica y por una cantidad definida de individuos de especies de flora sobre las que se realice el aprovechamiento forestal, señalando la necesidad de aplicar ciertas medidas complementarias.

Que de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 084 del 27 de mayo de 2014**, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se **EVALUARON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1475 DEL 22 DE JULIO DE 2011 Y EL AUTO 153 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013** para el proyecto “TÚNEL EXPLORATORIO DEL SECTOR DE LA BODEGA” se considera por parte de este Ministerio que **NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO** a lo establecido en el **NUMERAL 1 del ARTICULO TERCERO del AUTO 153 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013**, por parte de la **EMPRESA AUX COLOMBIA S.A.S.**

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

“15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres.”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

Que mediante la **Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013**, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera que **NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO** a lo establecido en el **NUMERAL 1** del **ARTICULO TERCERO** del **AUTO 153 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013**, por parte de la **EMPRESA AUX COLOMBIA S.A.S.**, con relación al proyecto “**TUNEL EXPLORATORIO DEL SECTOR DE LA BODEGA**” de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en relación a las obligaciones dispuestas en el **ARTÍCULO SEGUNDO** y el **Numeral 2 del ARTÍCULO TERCERO** del **Auto 153 del 16 de diciembre de 2013**, evaluara las actividades de compensación que remita la **EMPRESA AUX COLOMBIA S.A.S.**, teniendo en cuenta la periodicidad descrita en los mencionados artículos.

ARTÍCULO TERCERO. – La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, **REQUIERE** a la **EMPRESA AUX COLOMBIA S.A.S.**, para que en próximo informe de seguimiento de las actividades de compensación contenga:

- 1) El muestreo para realizar una adecuada caracterización de las especies epifitas vasculares y no vasculares, teniendo en cuenta el tipo de cobertura afectada y el área afectada por las actividades del proyecto (3,56 hectáreas).

Se deben muestrear 8 árboles por hectárea de cobertura vegetal. Este muestreo debe utilizarse también para el muestreo de epifitas vasculares y no vasculares de la etapa tres de la metodología propuesta para la implementación de las parcelas permanentes.

- 2) Soportes de la identificación del material vegetal colectado para la identificación de las especies de epifitas (vasculares y no vasculares). Si se realizó identificación mediante herbario anexar los certificados respectivos, de lo contrario detallar la forma en la cual se hizo la mencionada identificación y/o el experto que la realizó.
- 3) Especificar dentro de las epifitas no vasculares si las especies identificadas pertenecen al grupo de líquenes y briofitas distinguiendo para estos últimos las hepáticas de los musgo, y dentro de las epifitas vasculares diferenciar entre los helechos y las angiospermas. Lo anterior teniendo en cuenta el tipo de cobertura vegetal.
- 4) Reportar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución 1475 de julio 22 de 2011**, por medio de la cual se efectuó un levantamiento temporal de veda para las especies Roble (*Quercus humboldtii*), Nogal (*Juglans neotropica*) y epifitas, líquenes y briofitos.

ARTÍCULO CUARTO. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, continuar con las respectivas actividades de seguimiento respecto del levantamiento temporal y parcial de veda otorgado mediante la **Resolución 1475 de julio 22 de 2011**.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a la **EMPRESA AUX COLOMBIA S.A.S.**,

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la a la **EMPRESA AUX COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

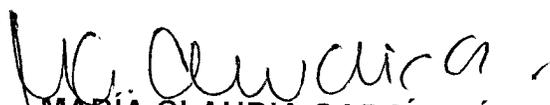
ARTÍCULO SÉPTIMO. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente resolución a la **Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB**, así como al **Procurador Delegado para Asuntos Ambientales Agrarios** para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 JUN 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado Contratista DBBSE – MADS. Hb.
Revisó C.T.:	Rosa Alejandra Ruiz Díaz / Profesional Especializada DBBSE – MADS. AZ
Expediente:	ATV 0016.
Auto:	Seguimiento.
Concepto Técnico No.:	084 del 27 de mayo de 2014.
Proyecto:	Túnel Exploratorio Sector la Bodega.
Empresa:	A.U.X. Colombia S.A.S.

